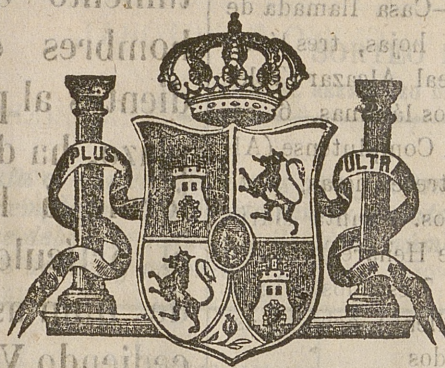


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 8 de Diciembre de 1867.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 5.031.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los súbditos franceses Juan Pierre Praderre y Lorenzo Gandi, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion con todas las seguridades debidas

Valladolid 7 de Diciembre de 1867.

—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 5.030.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia ci-

vil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del súbdito francés Aquiles Bellolean, conocido por Andrés Blesteau, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con todas las seguridades debidas.

Valladolid 7 de Diciembre de 1867.
—Manuel Ureña.

Señas del súbdito francés Aquiles Bellolean.

Edad 36 años, pelo y barba castaño, nariz afilada, boca regular, estatura un metro y 70 centímetros.

Núm. 5.037.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Hallándose pendientes de pago algunos libramientos por el ramo de Obras públicas del Estado y presupuesto de 1866 á 1867, los interesados deberán presentarse á recogerlos en la Seccion de Fomento para cobrar su importe por la Tesoreria de esta provincia hasta 30 del corriente mes, en la inteligencia de que el 31 serán devueltos á la Ordenacion general aquellos cuyas cantidades no se hubiesen satisfecho.

Valladolid 7 de Diciembre de 1867.

—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

RECTIFICACION

del Ante-proyecto de reduccion de Ayuntamientos.

En el Ante-proyecto para la reduccion de los Ayuntamientos de esta provincia que se publicó en el Boletín oficial de ayer núm. 446, se han cometido involuntariamente los errores que siguen:

Tordesillas; su agregado es Pedroso, en lugar de Pedrosa.
Tiedra; el agregado que se le figura de Terradillo despoblado, pertenece á San Salvador.

Errores en el número de vecinos.

Se figuran. Deben ser.

Partido de Rioseco.	
Valverde de Campos, , , ,	153 154
Nava del Rey.	
Alaejos, , , ,	268 868
Peñañel.	
Encinas, , , ,	163 153
Tordesillas.	
San Miguel del Pino, , , ,	59 57
Distrito de la Audiencia de Valladolid.	
Corcos, , , ,	204 240
Quintanilla de Trigueros, , , ,	129 139
Traspinedo, , , ,	103 143
Santovenia, , , ,	90 70
Villabañez, , , ,	205 215
Distrito de la Plaza.	
Piña de Esgueva, , , ,	129 139
Villalon.	
Fontihoyuelo, , , ,	123 88

No significa nada el número 6 que se ha colocado al lado de este pueblo. En el resumen, se leerá en el número de distritos que se figuran á Peñañel 17 en vez de 19, y en la demostracion que contiene el párrafo 4.º 238 en lugar de 272.

Y para evitar dudas y reclamaciones sucesivas, publico esta rectificacion que publicarán los Sres. Alcaldes con el Boletín precitado.
Valladolid 9 de Diciembre de 1867.—Manuel Ureña.

COMISION
DEL MINISTERIO DE FOMENTO.PUBLICACION DE LOS MONUMENTOS
ARQUITECTONICOS DE ESPAÑA.

Circular.

La celebridad que ha adquirido la obra de los *Monumentos arquitectónicos de España*, lo mismo en nuestro país que en el extranjero, ha hecho pensar mas de una vez á esta Comision, que tiene la honra de estar encargada de su publicacion por el Gobierno de S. M., en los medios que pudieran ser mas convenientes para que la adquirieran el mayor número de personas que sea posible. Publicados ya treinta y dos cuadernos, no es insignificante su coste, al menos para ser satisfecho de una vez, sobre todo cuando los sujetos á quienes principalmente interesa hacerse con ella suelen ser artistas y otros jóvenes cuyos medios no están siempre en proporcion con su deseo de aprender, y para los cuales la adquisicion de los *Monumentos* podria ser de grandísima utilidad.

Prescindiendo de estas personas hay otras que, sin ser artistas, son amantes de lo bello, y que procuran tener en sus bibliotecas ó en sus galerias todos los libros, cuadros, etc., que merecen, en su concepto, aquella calificacion; y tambien acontece que estas mismas personas, si bien no faltas de recursos, no siempre se hallan en disposicion de desembolsar de una vez la cantidad á que asciende ya el total importe de lo que va publicado de nuestra obra.

Para unas y otras es muy conveniente poderla satisfacer á plazos, como V. S. mismo conoce, y hé aquí el objeto de esta circular.

En consecuencia, la Comision autoriza á V. S. para que si se presentase alguno solicitando que se le inscriba en la lista de suscritores á condicion de satisfacer la obra á plazos, pueda desde luego admitir dicha suscripcion, siempre que el solicitante ofrezca, en concepto de V. S., garantías suficientes para que se le dispense esta gracia.

Esto, de que ya hay ejemplar, se ha hecho de dos modos. Uno, dando al nuevo suscriptor todas las entregas publicadas, satisfaciendo el importe, al recibirlas, de dos ó mas entregas; otro, dándole únicamente un número de ellas que pide y satisface en el acto.

Las monografías terminadas ya se expenden en Madrid, en el local que ocupa la Comision, á los precios siguientes:

San Juan de los Reyes (Toledo), consta de diez hojas de texto y once láminas, 40 escudos.—Santa Maria la Blanca (Toledo), cuatro hojas, dos láminas, 6 escudos.—Mezquita de las Tornerías (Toledo), dos hojas, una lámina, 3 escudos.—Pueria antigua

de Bisagra (Toledo), dos hojas, una lámina, 3 escudos.—Casa llamada de Mesa (Toledo), dos hojas, tres láminas, 7 escudos.—Real Alcazar (Toledo), cuatro hojas, dos láminas, 6 escudos.—Universidad Complutense (Alcalá de Henares), trece hojas, siete láminas, 25 escudos.—Santa Maria la Mayor (Alcalá de Henares), cuatro hojas, dos láminas, 7 escudos.—Iglesia de Santiago (Villena), ocho hojas, una lámina, 6 escudos.

La Comision autoriza al mismo tiempo á V. S. para que pueda insertar esta Circular en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Comision pone igualmente en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes, su reciente traslacion de la calle de las Hileras, número 21, á la de Alcalá, núm. 11, en el local de la Real Academia de San Fernando.

Madrid, 31 de Octubre de 1867.
V. B. — El Presidente, Colomer. — El Vocal secretario, Manuel de Assas.
Diciembre 7. — Insértese, Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR—NÚM. 5.011.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Autorizado el Gobierno por los artículos 7.º y 9.º de la ley de 26 de Junio último, para que la distribucion del contingente con destino al reemplazo del ejército en el presente año, se hiciese tomando por base el número de mozos sorteados en el mismo año, y para la reforma de la ley de quintas, bajo las reglas que al efecto se establecen en el citado artículo 9.º no habiéndose publicado hasta el dia la expresada reforma y aproximándose la época en que deben tener principio las operaciones para el reemplazo de 1868; Su Magestad la Reina (que Dios guarde), se ha servido mandar prevenga á V. S.: 1.º Que el repar-

timiento de los 40.000 hombres correspondientes al próximo reemplazo, ha de hacerse conforme á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de quintas vigente, procediendo V. S. en su consecuencia á cumplir sin demora lo mandado por Real orden circular de 26 de Noviembre de

1856. 2.º Conforme á la regla 8.ª de dicha circular, dispondrá V. S. se remita á este Ministerio, antes del dia 15 de Ene-

ro, el estado á que la misma se refiere, cuidando muy particularmente de su confrontacion y exactitud, y 5.º Las demás operaciones de la quinta se verificarán con arreglo á la ley vigente, y en los plazos que en ella se determinan.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes prevengo remitan en el improrogable término de ocho dias el estado á que se refiere la Real orden preinserta con sujecion al modelo que á continuacion se publica, sugetándose estrictamente á lo determinado en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856; que para mayor esclarecimiento se copia tambien á continuacion; en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo prefijado, me veré en la dura, pero imprescindible

necesidad, de mandar plantones á recogerles sin ulterior aviso, á costa de los Secretarios.

Valladolid 6 de Diciembre de 1867. — Manuel Ureña.

Real orden circular de 26 de Noviembre que anteriormente se cita.

«El art. 18 de la ley de quintas vigente previene que el cupo de hombres con que cada provincia ha de contribuir anualmente al reemplazo del ejército, se fije con relacion al número de mozos, sorteados en el reemplazo del año anterior inmediato, deduciendo de este número los mozos fallecidos, el de los alistados indebidamente, y el de los que se exceptúen del servicio en virtud de lo que dispone el art. 75 de la misma ley. A fin, pues, de conocer estos datos, indispensables para hacer en su dia el reparto general del contingente en el próximo reemplazo de 1857, y con el objeto de que reunan el mayor grado de exactitud posible, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que forme V. S., y remita á este Ministerio en tiempo oportuno, un estado en que se exprese el número de los mozos de esa provincia comprendidos en dichas tres clases, ateniéndose V. S. para la ejecución de este trabajo al modelo adjunto y á las reglas y disposiciones siguientes:

1.ª El número de los mozos sorteados en cada pueblo para la última quinta del ejército activo, que es el primer dato del estado, se tomará de las actas del sorteo que existen en ese Gobierno de provincia, y deben haber remitido los Alcaldes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley citada.

2.ª Los Ayuntamientos de los pueblos, bajo su responsabilidad, facilitarán á V. S., antes del dia 12 de Diciembre próximo venidero, los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado, á saber: el número de los mozos fallecidos de entre los que se sortearon en Abril último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio, en la citada quinta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma ley.

3.ª Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones, y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y excepcion del servicio, ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretarios del Ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusion y excepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del citado artículo 70 y el 104 d

ESTADO A QUE DEBEN SUJETARSE.

PROVINCIA DE VALLADOLID.		SORTEO DE 1867	
PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO ACTIVO.			
<i>Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo para el reemplazo del ejército, en la quinta de 1867, con expresión de los que deben deducirse de dicho número según lo mandado en el art. 18 de la ley vigente.</i>			
PUEBLO.	Número de mozos sorteados en 7 de Abril último, según el acta remitida al Gobierno de provincia.	Número de mozos sorteados que han fallecido.	Número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio, según el art. 75 de la ley.
ALCAZARÉN	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.
ALDEANUEVA	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.
ALMEYARA	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.
BOCILLO	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.
Sumas totales.	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.

RESUMEN.

Número de los mozos sorteados según el acta.
 Idem de los mozos sorteados que han fallecido.
 Idem de los comprendidos indebidamente y de los exceptuados según el art. 75
 Número total de los mozos sorteados hechas las deducciones del artículo 18 de la ley.

(Fecha y firma.)

TERCERA SECCION.

Núm. 5.023.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con este de Gracia y Justicia, se ha dictado la Real orden siguiente, remitida al Director general de la Guardia civil:

«En vista del expediente instruido en este Ministerio sobre la conduccion de objetos que son cuerpo de delito por medio de la Guardia civil y teniendo presente lo espuesto por V. E. y por las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia:

Primero. Que la Guardia civil se encargue de la conduccion de los espresados efectos, cuando así lo dispongan los Tribunales y demás Autoridades judiciales, siempre que aque-

llos por su pequeño volumen é insignificante peso no embaracen al Guardia en su marcha, en sus movimientos ni en el manejo de las armas.

Segundo. La conduccion se hará en los dias en que se verifique la de los presos; y por relevo de parejas egecutándose la entrega de unas á otras con las formalidades debidas.

Tercero. Las Autoridades judiciales entregarán á la Guardia civil los efectos de que se trata bien acondicionados, cerrados y sellados á fin de que lleguen á su destino en el mismo estado en que los recibe dicha fuerza. Cuando los objetos cuerpo de delito no reunan las condiciones arriba espresadas, la conduccion tendrá lugar por medio de otra persona nombrada al efecto por la autoridad judicial limitándose entonces la accion de la Guardia civil á escoltarla en su marcha que se verificará en los mismos dias señalados para la traslacion de presos.

Y quinto. Que todos los gastos que puedan ocasionar la conduccion de los espresados efectos serán de cuenta del presupuesto de Gracia y Justicia con cargo al artículo de los

la ley de quintas, en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo.

4.ª En vista de los datos á que aluden las reglas anteriores y de todos los demás existentes en el Consejo provincial, que sean necesarios, formará V. S. el estado general que indica el adjunto modelo, y una vez formado, lo publicará en el *Boletín oficial* de esa provincia, antes del dia 20 del mismo mes de Diciembre próximo.

5.ª Los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1857 y de los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que tengan que exponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprenda, deberán reclamar su rectificacion á ese Gobierno civil desde dicho dia 20 hasta el 31 del propio mes de Diciembre.

6.ª En los ocho primeros dias de Enero de 1857 resolverá V. S., oyendo al Consejo provincial, las reclamaciones que se le dirijan, en virtud de lo dispuesto en la regla anterior, sobre todas las inexactitudes que puedan haberse cometido en el referido estado.

7.ª Hechas en él minuciosamente las necesarias rectificaciones, y compulsado repetidas veces, lo remitirá V. S. con todos los datos que sirvieron para su formacion y rectificacion, al Consejo provincial, á fin de que tambien por su parte lo revise y compruebe, de manera que si advierte algun error material ó de cualquiera otra naturaleza, pueda subsanarse por V. S. inmediatamente y para que en caso contrario manifieste y haga constar su conformidad del modo que indica la nota final del modelo.

8.ª Seguros V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos y cada uno de los datos contenidos en dicho estado y su resumen, lo remitirá V. S. á este Ministerio antes del dia 15 de Enero del año próximo sin falta alguna.

Y por último S. M. me manda manifestar á V. S. que espera de su celo y del que distingue á ese Consejo provincial, que cuidarán de cumplir con atencion especial y preferente lo dispuesto en esta circular, y de encargar esto mismo á los Ayuntamientos de esa provincia, en el concepto de que de la exactitud de estas noticias dependerá la justa distribucion del cupo para la quinta de 1857, y que los recargos que hicieren en el reparto general á consecuencia de los errores en ellas padecidos, serán irremediables para la provincia ó pueblos á quienes perjudiquen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1856. —Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de

consignados para la administracion de Justicia criminal.»

Y el Sr. Regente de esta Audiencia, ha dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento de los Jueces y demás personas á quienes incumbe su cumplimiento.

Valladolid 6 de Diciembre de 1867. —D. O. de S. S., El Secretario del Gobierno, Lucas Fernandez.

Idem 6. —Insértese, Ureña.

Núm. 5.024.
 Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Salamanca, etc.

Los Señores Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de la autoridad, se servirán practicar las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de tres hombres, cuyos nombres se ignoran, de las señas que al final se dirán, y siendo habidos los remitirán á disposicion de este Juzgado, en donde se les sigue causa criminal por el robo de dinero y efectos que tambien se anotan á continuacion, cometido en la noche del veintiseis de Noviembre último, en la casa de Hilario Macias vecino de San Cristobal de la Cuesta.

Salamanca primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Maximino Rodriguez Guerrero. —Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martin.

Señas de los sujetos que se citan.

Un hombre como de treinta y cinco años de edad, de estatura de cinco pies cumplidos, viste pantalon y chaqueta de paño gordo negro, camisa de cuello, gorra de paño con visera y pañuelo atado á la cabeza.

De los otros dos sujetos no puede darse seña alguna.

Efectos robados.

Doscientos diez ó doscientos veinte reales, de los cuales ciento noventa son en pesetas de cuatro reales y lo restante en calderilla.

Dos libras de chorizos y una jarra con vino.

Diciembre 6 —Insértese, Ureña.

Núm. 5.014.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas y gastos del juicio criminal que contra Benito Saldaña se

ha seguido para lo cual se de han embargado dos tierras, en el término de Fuensaldaña, al pago respectivo del Rio y camino de Villanubla. de cabida la primera de tres cuartas, tasada en setenta escudos, y la segunda de diez cuartas, tasada en ochenta escudos, cuya tasacion ha de servir de base para la subasta pública que ha de tener lugar el dia cuatro de Enero del año próximo venidero á las doce de su mañana, en una de las salas Consistoriales de esta capital; pues así lo tengo acordado en auto de ayer dictado en el expediente al efecto instruido.

Dado en Valladolid á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Saturnino Sandoval.

Idem idem.—Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 5.035.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El 18 del actual y hora de las 12 de la mañana se verificará la 3.ª subasta de olivación y pastos en Torrecilla de la Abadesa, bajo la presidencia de su Alcatde, sirviendo de tipo para la olivación 200 escudos y para los pastos 34 escudos, no admitiéndose postura que no los cubra.

Los pliegos de condiciones obrarán con el expediente en el acto del remate, al que asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 7 de Diciembre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Idem 7.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.036.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El 22 del actual á las doce de la mañana, es la 3.ª subasta del fruto de piña en Iscar, de los pinares denominados Santibañez y Villanueva bajo los nuevos tipos de 427 escudos 500 milésimas la piña de Santibañez y 494 escudos la de Villanueva.

No se admitirá postura que no cubra los indicados tipos. Los pliegos de condiciones obrarán con el expediente en el acto de la subasta á la que asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 7 de Diciembre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Id. 7.—Insértese, Ureña.

CENSO ELECTORAL.

DISTRITO DE VALLADOLID.—SECCION DE OLMEDO.—AÑO DE 1867.

Realacion de los electores que han fallecido, de los excluidos, y de los nuevamente mandados incluir en el registro de esta seccion por virtud de sentencia judicial durante el año actual de 1867, conforme con las listas recibidas en la misma con posterioridad á las anunciadas en los Boletines oficiales de esta provincia números 410 y 442 de los dias 1.º y 4.º corriente.

Table with 3 columns: Electores que han fallecido, Idem mandados excluir, Idem nuevos mandados incluir. Rows include pueblos like AGUASAL, ALCAZAREN, ALDEA DE SAN MIGUEL, ALDEAMAYOR, ALMENARA, BOECILLO, BOCIGAS, COGECES DE ISCAR, FUENTE OLMEDO, HORNILLOS, LLANO DE OLMEDO, MEGECES, PARRILLA, PURAS, SALVADOR, VIANA DE CEGA, ZARZA.

Lo que se hace notorio á los electores inscritos en dicho registro para que en conformidad á lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la ley vigente de 18 de Julio de 1865, insertos en el Boletín oficial de esta provincia, número 426 del Viernes 15 de Noviembre próximo pasado, puedan usar del derecho que los mismos les concede, hasta el dia diez del presente mes, ante la comision inspectora de la seccion, y desde este dia al 20 del propio mes en queja de las decisiones de la misma ante el Sr. Gobernador de la provincia, quien con vista del expediente y recurso que le promueva, oyendo al Consejo provincial, resolverá definitivamente segun aquellos disponen.

Olmedo 5 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Eustaquio Sanz Ortiz.—El Secretario, Matias Rodriguez. Idem 6.—Insértese, Ureña.

Comision inspectora del registro del censo electoral.

SECCION DE MEDINA DEL CAMPO.

AÑO DE 1867.

Adicion á la lista que se ha formado en cumplimiento de la ley electoral vigente como resultado de las anotaciones del registro en esta Seccion el presente año.

BOBADILLA DEL CAMPO.

Fallecidos.

D. Cayo Barrios Hernaez.

Y para que conste á los interesados, se publica en el Boletín oficial de esta provincia, así como en el pueblo á que se refiere por conclusion de este servicio, y lo firmamos en Medina del Campo á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Sebastian Fernandez Miranda.—Isidoro del Toral.—Leon Molon.—Segundo Mier.—Eusebio Giraldo.—Domingo de Velasco, Secretario.

Id. 6.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.015.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

El dia 2 de Enero próximo, entre once y doce de su mañana, se celebrará ante este Ayuntamiento, en sus salas Consistoriales, el segundo remate de las obras de reparacion de la casa maladero de esta villa, que se hallan presupuestadas en 820 escudos 64 milésimas, bajo las condiciones facultativas y económicas, que están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante dicha hora, con arreglo al adjunto modelo, y acompañará á las mismas la carla de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 8 por 100 de la cantidad en que están presupuestadas dichas obras.

Nava del Rey á 5 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Carlos Cruzado.—Gumersindo Burgos, Secretario.

Modelo para las proposiciones.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio, fecha 5 de Diciembre último, publicado en el Boletín oficial, y del presupuesto y condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion de la casa maladero de la Nava del Rey, se comprometo tomar á su cargo las referidas obras, sujetándose en su construccion á dichas condiciones, por la cantidad de..... (Aqui en letra la que sea.)

Fecha y firma.

Idem. 6.—Insértese, Ureña.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,

Calle de la Victoria, 24.